



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETIN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: Ing. Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:..... Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Bienestar Social:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Julio Néstor **BARGER**
Secretario de Asuntos Municipales..... Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno: Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección : Sarmiento N° 335
AÑO LI - N° 2609

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 10 de Diciembre de 2004.-

SEPARATA
BOLETIN OFICIAL N° 2609

RESOLUCION N° 222/04

REGLAMENTO GENERAL DE
CARRERA DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**CONSEJO SUPERIOR****RESOLUCIÓN N° 222**

SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2004

VISTO:

La Resolución N° 137/2003, la Resolución N° 188/2003 y la Resolución N° 075/2004 del Consejo Superior (Expediente N° 1561/2003 registro de Rectorado); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 137/03, el Consejo Superior remitió a la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente y a los Consejos Directivos de todas las Facultades de la Universidad, un Anteproyecto del Reglamento General de Carrera Docente, a los efectos de que lo analizaran y posteriormente elevaran sus conclusiones.

Que mediante la Resolución N° 188/2003, el Consejo Superior creó una Comisión Especial de Carrera Docente a los efectos de que analice todas las conclusiones elevadas respecto del Anteproyecto de Reglamento General de Carrera Docente y eleve al Consejo Superior su respectiva recomendación.

Que mediante la Resolución N° 075/04, el Consejo Superior designó los integrantes de la Comisión Especial de Carrera Docente.

Que para el análisis de las conclusiones, la Comisión Especial tuvo en cuenta tanto aspectos formales para la aplicación del Reglamento, como aspectos relacionados con las características de la estructura de la planta docente y los recursos presupuestarios para la permanencia y promoción dentro del régimen de Carrera Docente.

Que en lo formal, la Comisión analizó la experiencia recabada en la aplicación del Reglamento vigente con el fin de considerar aspectos académicos y de índole administrativo y legal.

Que en relación a la estructura de la planta docente, existen particularidades y diferencias entre las distintas Unidades Académicas respecto a la proporción de docentes incorporados a Carrera Docente, lo que impide que los fines y objetivos para los cuales fue establecida dentro de la UNLPam, alcancen a una amplia mayoría del claustro docente.

Que es necesario revertir esta situación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 "...Los docentes designados por concurso deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70%) de las respectivas plantas de cada institución universitaria".

Que si bien se admite que la Carrera Docente cuenta con consenso institucional para mantener su vigencia, las restricciones presupuestarias limitan el ingreso y la promoción dentro de la misma.

Que si no se cumple con un régimen periódico de concursos para el ingreso y promoción dentro de la Carrera Docente, ésta dejará de constituir un estímulo para mejorar las actividades de docencia, investigación, extensión y la participación político-institucional.

Que en lo que respecta al ingreso y a la promoción dentro de Carrera Docente, resulta necesario que cada Unidad Académica diseñe, de acuerdo a sus necesidades académicas, un Programa de Concursos para lo cual deberá preverse las partidas presupuestarias correspondientes.

Que en lo que respecta a la promoción dentro de Carrera Docente, tanto el Reglamento vigente como el Anteproyecto establecen en su Artículo 9°: “El personal docente conserva la regularidad en su cargo mientras reciba evaluaciones positivas”.

Que el mantenimiento de la regularidad en el cargo ante evaluaciones positivas, obliga a realizar la previsión presupuestaria para posibilitar el acceso por concurso abierto de antecedentes y oposición al cargo superior ante la posibilidad de duplicación de planta dentro de una Cátedra, Área, Departamento o Unidad Académica.

Que en relación a la modalidad por concurso para el acceso al cargo superior, las Unidades Académicas proponen distintas variantes que incluyen concursos abiertos (a todas o a algunas categorías) y/o concursos acotados al docente regular, a la Unidad Académica o a la Universidad (a todas o a algunas categorías).

Que la Comisión Especial de Carrera Docente, creada por Resolución N° 188/2003 y modificada por Resolución N° 075/2004 del Consejo Superior emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión extraordinaria del día de la fecha se aprueba por mayoría en general y de la misma manera en particular, introduciendo modificaciones en algunos de los artículos propuestos.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento General de Carrera Docente que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Encomendar al Rectorado y por su intermedio a la Secretaría que corresponda, la elaboración de un Proyecto para que la Universidad Nacional de La Pampa establezca un Programa de Concursos para el ingreso y la promoción dentro de Carrera Docente, a partir de las necesidades elevadas por cada Unidad Académica el que será elevado al Consejo Superior para su aprobación definitiva en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos.

ARTÍCULO 3°: Crear una partida presupuestaria para cubrir los gastos que demande la realización de los concursos previstos en el Artículo 2°, en oportunidad de la aprobación del presupuesto del año 2005.

ARTÍCULO 4°: Encomendar al Rectorado que se evalúe periódicamente la aplicación del presente Reglamento en cuanto a la evolución de la estructura de la planta docente a partir de las modificaciones propuestas en la presente recomendación.

ARTÍCULO 5°.- Derogar la Resolución N° 128/1999; 149/2000 y 105/2001 del Consejo Superior y toda otra norma que se oponga a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difúndase mediante el Boletín Informativo de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria -a los efectos de su pertinente difusión-, de todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa y de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente. Cumplido, archívese.-

ANEXO I

“REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE”**CAPITULO I: De las Categorías y Dedicaciones del Personal Docente****DE LOS PROFESORES:**

ARTICULO 1°.- El Profesor Titular constituye la más alta jerarquía universitaria. Debe demostrar capacidad y responsabilidad para:

- a) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento;
- b) planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable, tanto a nivel de grado como de posgrado;
- c) proyectar, conducir y ejecutar la actividad de investigación de la que es responsable;
- d) planificar, conducir y ejecutar actividades de extensión, extracurriculares y de servicio y/o transferencia;
- e) orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento tanto en la docencia como en la investigación, de los recursos humanos existentes en la cátedra ó área a su cargo o vinculados a las mismas;
- f) participar en tareas de planeamiento, administración, asesoramiento y gobierno universitarios.

ARTICULO 2°.- El Profesor Asociado constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Titular. Ello no significa necesariamente una relación de dependencia docente respecto de éste, salvo en los casos en que así explícitamente lo resuelve el Consejo Directivo, por requerirlo las exigencias de la enseñanza y la necesidad de coordinar los programas de estudio. Debe demostrar capacidad y responsabilidad para:

- a) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento;
- b) planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable, tanto a nivel de grado como de posgrado, o participar en ella, en acuerdo con el profesor a cargo de la asignatura, según corresponda;
- c) planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación de la que es responsable, o participar en ella según corresponda. Dicha actividad se dará a conocer al docente a cargo de la cátedra;
- d) proyectar, conducir y ejecutar actividades de extensión, extracurriculares, y de servicio y/o transferencia, o participar en ellas, según corresponda. Dicha actividad se dará a conocer al docente a cargo de la cátedra;
- e) orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento tanto en la docencia como en la investigación, de los recursos humanos existentes en la cátedra o área a su cargo o vinculadas a las mismas,
- f) participar en tareas de planeamiento, administración, asesoramiento y gobierno universitarios.

ARTICULO 3°.- El Profesor Adjunto constituye la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Asociado. Debe demostrar capacidad y responsabilidad para:

- a) colaborar en el dictado y/o en los trabajos prácticos de un curso de grado o posgrado a cargo de un Profesor Titular o Asociado, o dictar aquellos que el Consejo Directivo le autorice;
- b) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento;
- c) planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación de la que es responsable, o participar en ella, según corresponda, lo cual pondrá en conocimiento del docente a cargo de la cátedra;
- d) planificar, conducir, ejecutar, participar o colaborar en el proyecto, conducción y ejecución de actividades de extensión, extracurriculares, y de servicio y/o transferencia, lo cual pondrá en conocimiento del docente a cargo de la cátedra;
- e) colaborar en la planificación, conducción y ejecución del proceso de formación y perfeccionamiento, tanto en la docencia como en la investigación de los recursos humanos existentes en la cátedra o área de las que forma parte, o vinculados a las mismas;
- f) participar en tareas de planeamiento, administración, asesoramiento y gobierno universitarios;
- g) en el caso que, por aplicación del Artículo 41° del Estatuto de la Universidad, el profesor adjunto se encuentre a cargo de la cátedra, deberá demostrar capacidad para planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.

DE LOS AUXILIARES DOCENTES:

ARTÍCULO 4°.- El Jefe de Trabajos Prácticos que constituye la más alta jerarquía de los Docentes Auxiliares. Debe demostrar capacidad y responsabilidad para:

- a) planificar, conducir, ejecutar y mejorar las tareas específicas de la docencia auxiliar, o participar en ellas, según corresponda, en acuerdo con el Profesor a cargo de la cátedra
- b) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento;
- c) colaborar en la actividad de investigación en la que participa o conducir y ejecutar la actividad de investigación de la que es responsable con el conocimiento fehaciente del docente a cargo de la cátedra en la cual está designado;
- d) colaborar en la actividad de extensión en la que participa o conducir y ejecutar la actividad de extensión de la que es responsable con el conocimiento fehaciente del docente a cargo de la cátedra en la cual está designado
- e) colaborar en la conducción y ejecución del proceso de formación y perfeccionamiento, tanto en la docencia como en la investigación, de los docentes auxiliares existentes en la cátedra o área de las que forma parte, o vinculados a las mismas;
- f) participar en tareas de administración y gobierno universitarios.

ARTÍCULO 5°.- El Ayudante de Primera debe demostrar capacidad y responsabilidad para:

- a) colaborar en la ejecución y mejoramiento de las tareas específicas de la docencia auxiliar;
- b) llevar adelante el proceso de su perfeccionamiento;
- c) colaborar en la actividad de investigación en la que participa y ejecutar la actividad de investigación de la que es responsable con el conocimiento fehaciente del docente a cargo de la cátedra en la cual está designado;
- d) colaborar en actividades de extensión, extracurriculares, y de servicio y/o transferencia;
- e) participar en tareas de administración y gobierno universitarios.

ARTICULO 6°.- El personal docente está a disposición de la Unidad Académica para el cumplimiento de las tareas específicas definidas para cada categoría, en un tiempo acorde con su dedicación.

CAPITULO II: Del Sistema de Evaluación del Personal Docente

ARTICULO 7°.- Las actividades docentes, de investigación, extensión y la participación en la vida político-institucional del personal docente regular de la Universidad, son evaluadas periódicamente por una Comisión específica para cada carrera, conjunto de carreras afines, departamento o área según corresponda.

La evaluación del personal docente por parte de las Comisiones incluye: a) la evaluación del Plan de Actividades, b) la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades.

Toda información suministrada por el docente, en los formularios correspondientes, respecto del Plan de Actividades e Informe del Grado del Cumplimiento del Plan de Actividades, tendrá carácter de declaración jurada. La documentación probatoria deberá estar a disposición si la comisión de evaluación la solicita.

ARTÍCULO 8°.- Aquellos docentes regulares que desempeñen cargos de conducción universitaria en la Universidad Nacional de La Pampa: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretarios de la Universidad y Facultades, Rector de Colegio, estarán exceptuados de la presentación del Plan de Actividades e Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, quedando suspendida su evaluación hasta la finalización de su gestión, momento en que asumirán las obligaciones de la Carrera Docente en las fechas previstas a tal efecto.

Todas las instancias de la Carrera Docente se suspenden si durante su desarrollo el docente es designado en algún cargo de conducción universitaria.

Las Unidades Académicas garantizarán que, una vez terminado el período de sus funciones, se implemente para dichos funcionarios el mecanismo de ingreso y promoción previsto en la normativa vigente de la Universidad.

ARTICULO 9°.- Los docentes serán evaluados cada tres (3) años, para lo cual cada docente presentará el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades oportunamente aprobado y un nuevo Plan de Actividades a desarrollar en los próximos tres años. Cuando la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades resulte negativa, el cumplimiento del nuevo Plan de Actividades será evaluado al año de su presentación. Si esta evaluación es positiva, se la considera un resultado provisorio, lo que habilita al docente a continuar con su Plan de Actividades hasta completar el período de tres años, considerándose el resultado de la evaluación de esta segunda etapa, como el definitivo para el trienio. En caso de ser negativa alguna de las dos últimas instancias, la situación del docente, se encuadra en el Artículo 10° del presente reglamento.

ARTICULO 10°.- El personal docente conserva la regularidad en su cargo mientras reciba evaluaciones positivas.

Dos (2) evaluaciones positivas del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades recibida por el docente lo habilita al docente a solicitar a la Facultad, por escrito y de manera fundada, el llamado a concurso a un cargo superior, mediante el sistema de categoría máxima o bien “por cascada”.

El orden de prioridad en que serán atendidas estas solicitudes será resuelto por los Consejos Directivos de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Académica, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios. El Consejo Directivo deberá elevarlo al Consejo Superior para su aprobación.

Una (1) evaluación positiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, habilita al docente a solicitar a la Facultad por escrito y de manera fundada, aumento o disminución de su dedicación acompañando la solicitud con sus antecedentes y un Plan de Investigación a realizar en los próximos tres (3) años y/o práctica profesional fuera de la Universidad en el caso de las dedicaciones simples. Cuando los recursos presupuestarios de la Facultad permitan atender la solicitud del docente, el Consejo Directivo, basado en la evaluación tanto de sus antecedentes como la consistencia y viabilidad del Plan de Investigación presentado (evaluado al menos por dos evaluadores externos), autoriza la solicitud de mayor o menor dedicación mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros y lo propone al Consejo Superior el que lo aprueba mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Dos (2) evaluaciones negativas consecutivas o alternadas en el término de diez (10) años del Informe del Grado de cumplimiento del Plan de Actividades, determinan que el cargo sea llamado a concurso en el lapso de noventa (90) días, contados a partir de la última evaluación negativa o de la fecha de la resolución definitiva de la apelación, cuando la hubiere, debiéndose concluir el mismo en el menor plazo posible de acuerdo a la reglamentación vigente. El cargo será llamado a concurso salvo que el organigrama propio y los recursos presupuestarios de la Unidad Académica lo impidan.

El docente que reciba dos evaluaciones negativas en los plazos previstos o se le rechace la apelación, si se produce, cesa en su cargo a partir de la fecha que en que fuere notificado del acto resolutorio del Consejo Directivo que así lo disponga.

ARTÍCULO 11°.- El docente que incurriera en la falta de presentación del Plan de Actividades o del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, en forma injustificada, cesa en su cargo a partir de la fecha en que fuere notificado del acto resolutorio del Consejo Directivo que así lo disponga, dando lugar a las penalidades previstas en el presente reglamento. El acto resolutorio deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Superior.

CAPITULO III: De las Comisiones Evaluadoras

ARTICULO 12°.- Las Comisiones Evaluadoras de los Planes de Actividades y de los Informes del Grado de Cumplimiento de los Planes de Actividades, están integradas por tres (3) miembros titulares, y tres (3) suplentes, todos Profesores Regulares de Universidades y pertenecientes a la carrera o conjunto de carreras afines, departamento o área, del personal docente que se evalúa.

Cada Facultad deberá garantizar que dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes de cada Comisión, sean ajenos a la Universidad Nacional de La Pampa. Las autoridades citadas en el Artículo 8° no podrán integrar las Comisiones Evaluadoras. En caso de resultar sobreviniente la designación en cada cargo de autoridad, automáticamente serán reemplazados por los suplentes respectivos mientras dure dicha designación, pudiendo, en caso de resultar necesario, solicitar su reemplazo definitivo conforme el procedimiento normal de designación de los Miembros de las Comisiones Evaluadoras.

Las Facultades deben remitir o entregar a las Comisiones o a sus miembros los Planes de Actividades y/o los Informes del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha establecida para su entrega.

Las comisiones, reunidas en la Unidad Académica correspondiente, deben expedirse antes del 15 de abril del año que corresponda. El incumplimiento de los plazos establecidos en este reglamento por parte de una Comisión o alguno de sus miembros, habilita a su inmediato reemplazo, sin perjuicio de lo que corresponda aplicar según la normativa vigente.

ARTICULO 13°.- Los miembros de las Comisiones son designados por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades con una antelación no menor a sesenta (60) días al 1° de marzo del año que realizarán la primera evaluación.

Los miembros de las Comisiones permanecen cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser redesignados por igual período por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

Para la propuesta que debe realizar el Consejo Directivo, el Claustro Docente de la carrera, conjunto de carreras afines, departamentos o áreas, en el plazo que establezca el Decanato, presentará ante dicho Cuerpo una nómina con los miembros propuestos para integrar la Comisión Evaluadora. En caso de incumplimiento, queda automáticamente autorizado a su confección y presentación el Decano de la Facultad respectiva.

Los miembros de la Comisión Evaluadora que pertenezcan a la Universidad serán reemplazados por los miembros suplentes cuando corresponda evaluar su propia actividad.

CAPITULO IV: De las Recusaciones y Excusaciones

ARTICULO 14°.- Dentro de los cinco (5) días de designadas las Comisiones por el Consejo Superior se publicará la nómina de sus miembros en las carteleras de las Facultades correspondientes. Los miembros de las comisiones serán notificados del personal docente a evaluar y del reglamento a aplicar, antes del 1° de Marzo, correspondiente al año en que los docentes presenten la documentación para ser evaluados.

ARTICULO 15°.- Los miembros de las comisiones podrán excusarse o ser recusados por escrito cuando estén comprendidos en algunas de las siguientes causas:

- a) Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el docente a evaluar.
- b) Tener los miembros de la comisión o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el docente a evaluar, salvo que la sociedad fuera anónima, de las comprendidas en el Artículo 299° de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos. Se incluirá en esta causal de inhabilidad al directorio, la sindicatura y la gerencia de la sociedad anónima.
- c) Tener pleito con el docente a evaluar.
- d) Ser los miembros de la comisión o el docente a evaluar recíprocamente acreedores, deudores o fiadores.
- e) Ser o haber sido los miembros de la comisión autores de denuncia o querrela contra el docente a evaluar o denunciados o querrellados por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico.
- f) Haber recibido beneficio del docente a evaluar.
- g) Haber emitido opinión que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la evaluación puntual que se tramita.
- h) Tener con el docente a evaluar enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos y probados en el momento de su designación.
- i) Haber transgredido la ética universitaria.

Las recusaciones deberán ser efectuadas hasta el 1° de diciembre previo a la presentación de Carrera Docente. Las excusaciones deberán ser efectuadas dentro de los diez (10) días hábiles de haberse notificado los miembros de la Comisión Evaluadora de la lista del personal docente a evaluar. En todos los casos, si las causales fueren sobrevinientes sólo podrán hacerse valer dentro del quinto día hábil de haber llegado a conocimiento del interesado.

ARTICULO 16°.- Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación, con causas fundadas, acompañadas con las pruebas que se hiciesen valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 17°.- Las recusaciones de los miembros de la comisión son resueltas directamente por el Consejo Superior. Con tal fin, el Decano le eleva las actuaciones dentro de los cinco (5) días de la finalización del período para los descargos. El Consejo Superior las resuelve definitivamente en la 1° reunión ordinaria previa al 1° de marzo. De aceptarse la recusación, el miembro de la Comisión recusado, será reemplazado, en el caso puntual del recusante, por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

CAPITULO V: De la Presentación y Evaluación del Plan de Actividades

Presentación del Plan de Actividades

ARTICULO 18°.- Todos los docentes regulares por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1° de diciembre hasta el 1° de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, un Plan de Actividades de docencia, investigación, extensión y política - institucional, a desarrollar durante el período trienal subsiguiente al 1° de marzo de ese año, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento. Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente a los docentes regulares que se encuentren en uso de licencia por un período mayor a ciento ochenta (180) días al momento del vencimiento de la presentación.

Los docentes regulares que se reintegren a sus funciones por haber estado en uso de licencia deberán presentar desde el 1° de diciembre y hasta el 1° de marzo siguiente su Plan de Actividades.

Los Profesores que hayan sido designados durante el año de la presentación del Plan de Actividades, deben respetar el que hayan presentado al concurso, aunque podrán hacerle las adecuaciones y agregados que resulten pertinentes.

Quienes se encontraren en uso de licencia en el período del 1° de diciembre al 1° de marzo, podrán presentar, en ese lapso, las solicitudes de prórroga justificadas en causales de fuerza mayor debidamente documentadas.

ARTICULO 19°.- El Plan de Actividades de los profesores y de los auxiliares docentes, debe detallar las acciones acorde con las responsabilidades definidas en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° según corresponda.

Evaluación del Plan de Actividades

ARTICULO 20°.- Al momento del cierre de la recepción del Plan de Actividades, cada Facultad labra un acta en la que se registran los docentes que lo han presentado y quienes no lo han hecho, anexando, en este último caso, las correspondientes solicitudes de prórroga, si las hubiere.

El Decano, dentro de los tres (3) días siguientes, remite el acta y sus anexos al Consejo Directivo, el cual, dentro de los treinta (30) días siguientes, considera las solicitudes de prórroga presentadas y resuelve, para los casos en que justifique la no presentación en término del Plan de Actividades una nueva fecha de presentación. En los casos en que el docente no hubiere presentado el Plan de Actividades ni la solicitud de prórroga, o esta última fuera considerada injustificada el Consejo Directivo procederá a dictar el acto resolutorio conforme lo previsto en el Artículo 11° del presente reglamento.

ARTICULO 21°.- Respecto del Plan de Actividades la Comisión se expide en forma positiva o negativa, necesariamente acompañada esta última de pautas para la reformulación del Plan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

Producida la evaluación del Plan de Actividades, por parte de la Comisión Evaluadora, el Decano, dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción, notifica al docente el resultado de la evaluación.

Si la evaluación resultara negativa, el docente dispone de veinte (20) días para reformular, por única vez, el Plan de Actividades, de acuerdo a las pautas sugeridas. Dentro de los tres (3) días siguientes, el Decano remite la reformulación a la Comisión, la que debe expedirse en los próximos veinte (20) días. Respecto a

esta instancia de reformulación la Comisión se expide en forma positiva o negativa. De persistir esta última calificación se considerará que el Plan de Actividades fue evaluado definitivamente en forma negativa y que el docente recibió una evaluación negativa. El resultado sobre la reformulación del Plan de Actividades, se notifica al docente dentro de los tres (3) días siguientes. La evaluación negativa o la no presentación de la reformulación se considera otra evaluación negativa, por lo que el docente queda encuadrado en el Artículo 10° del presente reglamento.

CAPITULO VI: De la Presentación y Evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades

Presentación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades

ARTÍCULO 22°.- Todos los docentes regulares, por cada cargo que ejerzan, presentarán desde el 1° de diciembre hasta el 1° de marzo (salvo el receso administrativo de cada Unidad Académica) o el primer día hábil siguiente si éste resultara inhábil para la Universidad, del año que corresponda, el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades que hayan desarrollado durante tres (3) años, de acuerdo al Anexo III del presente Reglamento. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los docentes regulares que se encuentren en uso de licencia por un período mayor a ciento ochenta (180) días al momento del vencimiento de la presentación.

Quienes se encontraren en uso de licencia en el período del 1° de diciembre al 1° de marzo, podrán presentar, en ese lapso, las solicitudes de prórroga justificadas en causales de fuerza mayor debidamente documentadas.

ARTICULO 23°.- Al momento del cierre de la recepción del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, cada Facultad labra un acta en la que se registran los docentes que lo han presentado y quienes no lo han hecho, anexando, en este último caso, las correspondientes solicitudes de prórroga.

El Decano, dentro de los tres (3) días siguientes, remite el acta y sus anexos al Consejo Directivo, el cual, dentro de los treinta (30) días siguientes, considera las solicitudes de prórroga presentadas y resuelve, para los casos en que justifique la no presentación en término del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, una nueva fecha de presentación. En los casos en que el docente no hubiere presentado el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades ni la solicitud de prórroga, o esta última fuera considerada injustificada el Consejo Directivo procederá a dictar el acto resolutivo conforme lo previsto en el Artículo 11° del presente reglamento.

Evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades

Evaluación de la Actividad Docente

ARTICULO 24°.- Para evaluar el Grado de Cumplimiento de la actividad docente, la Comisión, tiene en cuenta lo siguiente:

- a) deberes y obligaciones establecidos por las normas dictadas por la Facultad respectiva, en relación al informe de las actividades realizadas;
- b) Plan de Actividades, oportunamente aprobado, a ser cumplido en tres períodos lectivos, presentado por el docente según las pautas establecidas por la Facultad respectiva; y
- c) el informe elevado por el docente y los documentos probatorios.

A tal efecto la Comisión tendrá acceso a la información relacionada con Carrera Docente obrante en la Secretaría Académica de la Facultad y de la Universidad.

Evaluación de la Investigación

ARTICULO 25°.- Para evaluar la actividad de investigación, la Comisión tiene en cuenta lo siguiente:

- a) deberes y obligaciones establecidos por las normas dictadas por la Facultad respectiva, en relación al informe de las actividades realizadas;

- b) Plan de Actividades, oportunamente aprobado, a ser cumplido en tres períodos lectivos, presentado por el docente según las pautas establecidas por la Facultad respectiva; y
 - c) el informe elevado por el docente y los documentos probatorios.
- A tal efecto la Comisión tendrá acceso a la información relacionada con Carrera Docente obrante en las Secretarías de Ciencia y Técnica de la Facultad y de la Universidad.

Evaluación de la actividad de Extensión

ARTICULO 26°.- Para evaluar el Grado de Cumplimiento de la actividad de extensión la Comisión tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El Plan de actividades oportunamente aprobado.
- b) El informe de las tareas realizadas.

A tal efecto la Comisión tendrá acceso a la información relacionada con la Carrera Docente obrante en las Secretarías de la Facultad y de la Universidad.

Consideración de la Actividad Político-Institucional

ARTICULO 27°.- A partir de las certificaciones de instituciones legalmente constituidas o reconocidas en el ámbito universitario, la Comisión considerará positivamente la participación en la vida político-institucional universitaria, aunque la misma no resulta exigible a todo el personal docente.

De la Evaluación General y su Apelación

ARTICULO 28°.- La evaluación del docente referida a la importancia de sus antecedentes, su versación y su capacidad como docentes y como investigadores queda reservada al concurso. Esta evaluación tiende a promover, en las Unidades Académicas, la existencia de un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y una mayor preocupación por la calidad de la enseñanza.

ARTICULO 29°.- La evaluación presentada al Decano con destino al Consejo Directivo deberá ser escrita, explícita, fundada y rubricada por todos sus miembros, y debe tener en cuenta todos los aspectos requeridos por el presente Reglamento. De no haber unanimidad, la Comisión elevará tantas evaluaciones como opiniones hubiere, en el formulario correspondiente, de acuerdo al Anexo IV del presente Reglamento.

ARTICULO 30°.- La evaluación debe ser notificada, por el Decano, al personal docente, dentro de los tres (3) días de recibida. Dentro de los tres (3) días de su notificación, el docente puede pedir, ante el Decano, de manera fundada, reconsideración de la evaluación por errores de forma o manifiesta arbitrariedad, la que se elevará dentro de los cinco (5) días de recibida a los miembros de la Comisión, la que deberá expedirse en el plazo de diez (10) días contados a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 31°.- Vencidos los plazos del Artículo anterior el Decano elevará en forma inmediata las actuaciones al Consejo Directivo, el cual en un plazo de treinta (30) días y sobre la base de:

- a) la o las evaluaciones de la Comisión;
- b) el o los pedidos de reconsideración presentados por los docentes, si los hubiere;
- c) la decisión sobre la reconsideración, producida por la Comisión, si la hubiere, mediante resolución fundada deberá:

1) hacer suya la evaluación unánime;

2) hacer suya, por mayoría simple, la evaluación mayoritaria, o

3) proponer al Consejo Superior una nueva evaluación, únicamente en los casos en que el docente hubiere pedido la reconsideración de la evaluación y se determinare la existencia de errores de forma o manifiesta arbitrariedad por parte de los evaluadores.

Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo hubiese formado parte de la Comisión, al momento de tratar las evaluaciones deberá retirarse de la sesión.

De no haberse presentado pedidos de reconsideración y haber resuelto el Consejo Directivo conforme lo previsto en los Puntos 1) o 2) del presente artículo, deberán elevarse las actuaciones para conocimiento del Consejo Superior. Para el caso de haberse propuesto una nueva evaluación, la misma será resuelta por

el Consejo Superior, y de disponerse, será realizada por los miembros de la Comisión que no intervinieron en la primera, pudiendo – en caso de no resultar suficientes los mismos – proponer al Consejo Superior la designación de miembros provisorios para dicha evaluación. Esta evaluación se deberá realizar lo antes posible.

ARTÍCULO 32°.- La resolución que adopte el Consejo Directivo deberá ser notificada en forma fehaciente a los docentes que involucre, quienes podrán recurrirla por escrito y en forma fundada dentro de los cinco (5) días de notificados ante el Consejo Superior, el que deberá resolver las mismas dentro de los treinta días de recibidas. La Resolución que en tal sentido adopte este Cuerpo revestirá el carácter de definitiva y solo será recurrida ante la Justicia conforme al Artículo 32 de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

De las penalidades

ARTÍCULO 33°.- El docente que cesare en su cargo por las causales establecidas en el Artículo 11°, quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la cátedra o asignatura o grupo de asignaturas en la cual se dispuso su cese, por un término de tres (3) años contados desde la fecha de dicho cese.

ARTÍCULO 34°.- Las evaluaciones negativas por las cuales el docente cesare en su cargo conforme lo establecido en el Artículo 10°, serán tenidas como un antecedente a valorar en el concurso de cualquier cargo docente en la cátedra o asignatura o grupo de asignaturas en la cual se dispuso su cese, por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de dicho cese.

CAPITULO III: Disposiciones generales

ARTICULO 35°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.

ARTÍCULO 36°: Para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, resultará de aplicación supletoria el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares o el Reglamento de Concursos de Docentes Auxiliares, según corresponda.

ARTÍCULO 37°: Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Pampa y en el Boletín Informativo de la Universidad Nacional de La Pampa y serán aplicables a todos los docentes que ingresen a la carrera docente, aún a los que ingresaron con la anterior reglamentación por esta derogada.

CAPITULO IV: Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 38°: Establecer que aquellos docentes que hayan regularizado su cargo antes de la puesta en marcha de la Carrera Docente, en abril del año 2000, estarán en condición de solicitar lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 10° con sólo una (1) evaluación positiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades de la Carrera Docente.-

ARTÍCULO 39°: Establecer que las Comisiones Evaluadoras designadas con el anterior reglamento continúen en vigencia hasta el término de su designación. En el caso de aquellas Comisiones Evaluadores cuyas designaciones hubieren vencido al momento de entrada en vigencia de este Reglamento, las Facultades tendrán plazo hasta el 15 de diciembre del 2004 para cumplimentar lo previsto en el Artículo 13°, o bien pudiendo - con carácter excepcional - solicitar al Consejo Superior la prórroga de dichas designaciones hasta el 30 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 40°: Establecer que para el primer año de aplicación del presente Reglamento (2005) se trasladan con carácter de excepción las siguientes fechas, a fin de posibilitar su cumplimiento e implementación:

El 1° de marzo se traslada al **1° de abril de 2005** (Artículos: 12°; 14°; 17°; 18° y 22°)

El 15 de abril se traslada al **15 de mayo de 2005** (Artículo 12°)

El 1° de diciembre se traslada al **08 de marzo de 2005** (Artículo 15°).-

Lic. Sergio Daniel Maluendres, Presidente del Consejo Superior, Universidad Nacional de La Pampa -
Prof. Laura Adriana Sánchez, Secretaria Consejo Superior, Universidad Nacional de La Pampa.-

NOTA: “La presente publicación no incluye los Anexos I, II, III y IV del Reglamento General de la Carrera Docente, los que podrán ser consultados en el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa”.-

Subsecretaría de Medios de Comunicación
CARLOS RAUL GONZALEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial